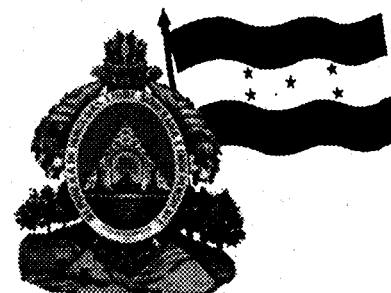


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,672

Sección A

Secretaría del Interior y Población

CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Y LA ASOCIACIÓN BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO "PROYECTO VICTORIA"

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, suscribir convenios de cooperación en materia migratoria y servicios de extranjería con las iglesias reconocidas por el Estado de Honduras, en los cuales se establezcan de manera expresa las facilidades migratorias que deben cumplir los extranjeros que vienen a prestar servicios religiosos o vinculados a programas de desarrollo que benefician al Estado de Honduras y sus pobladores.

CONSIDERANDO: Que le corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería, entre otras atribuciones, resolver todo lo relacionado con la entrada, permanencia y salida de extranjeros en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que con la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería, y su Reglamento, varios Misioneros Religiosos y personas extranjeras vinculadas a la actividad estatutaria de la ASOCIACIÓN BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO "PROYECTO VICTORIA"; quien regenta programas sociales de interés nacional e internacional para atender a niños, adolescentes y personas con problemas sociales, entre ellos abandono, abusos, consumo de drogas e integrantes de pandillas; entre otros, enfrentan el inconveniente para acceder a la calidad migratoria de Inmigrados o para revalidar su permiso especial de permanencia después de haber permanecido los cinco (5)

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.
CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Y LA ASOCIACIÓN BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO "PROYECTO VICTORIA".

AVANCE

A. 1-3
A. 4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 64

años que establece dicha Ley como residentes permanentes o residentes temporales.

CONSIDERANDO: Que según Resolución No.85 de fecha doce (12) de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975), emitida por la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, fue reconocida como Persona Jurídica la ASOCIACION BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO "PROYECTO VICTORIA" dando por aprobado sus Estatutos. Posteriormente fue reformada mediante Resolución No.684-2005, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de septiembre del 2005.

POR TANTO:

Nosotros, **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, Abogado, actuando en mi condición de Secretario de Estado

en los Despachos del Interior y Población, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.271-2010 de fecha siete (07) de octubre del año dos mil diez (2010), y **CARLOS NAPOLEÓN TORRES FLORES**, Licenciado en Contaduría Pública, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la Asociación Brigadas de Amor Cristiano "Proyecto Victoria", nombrado mediante Acta No.029/2006, punto No.6 de la sesión ordinaria celebrada el veintiuno (21) de marzo del año dos mil seis (2006); ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, **ACORDAMOS** aprobar el siguiente **CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA** celebrado entre la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y la Asociación Brigadas de Amor Cristiano "Proyecto Victoria" que a la letra dice:

PRIMERO: La Dirección General de Migración y Extranjería prestará la asistencia necesaria y brindará todas las facilidades a efecto de que con la celeridad del caso se les conceda permiso especial de permanencia en Honduras, a los Misioneros Religiosos y aquellas personas que la **ASOCIACION BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO "PROYECTO VICTORIA"** requiera de manera exclusiva únicamente para la prestación de los servicios relacionados a las actividades que desarrolla.

SEGUNDO: La Dirección General de Migración y Extranjería facilitará el procedimiento para la concesión de los permisos especiales de permanencia, la inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros y la emisión, revalidación o reposición de sus respectivos carné de identificación a los extranjeros que hayan obtenido dicho permiso especial de permanencia al amparo del presente convenio.

TERCERO: En tal sentido, los extranjeros que soliciten permiso especial de permanencia para prestar sus servicios profesionales en el país por medio de la **ASOCIACION BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO "PROYECTO VICTORIA"** en cualquiera de sus programas o actividades, y comprendidos dentro de los términos del literal primero anterior, deberán únicamente cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar a la Dirección General de Migración y Extranjería, solicitud escrita por medio de la **ASOCIACION BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO "PROYECTO VICTORIA"**;
- b) Una fotografía tamaño pasaporte por cada persona a cuyo favor pida este beneficio; y,
- c) Fotocopia del respectivo pasaporte, debidamente autenticado.

CUARTO: Los extranjeros miembros de la **ASOCIACION BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO "PROYECTO VICTORIA"** que presten sus servicios en beneficio de la población nacional y del Estado de Honduras, quedarán exonerados del pago en las siguientes tasas migratorias:

- a) La tasa anual para los permisos especiales de permanencia;
- b) La de renovación anual del carné de residencia o permiso especial de permanencia;
- c) La de inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros;
- d) Las de certificaciones y constancias; y,
- e) Las de prórrogas, de permanencia necesarias, mientras se emite la resolución del permiso especial de permanencia, residencia o cambios de calidad o categoría migratoria.

QUINTO: Mientras los interesados no hayan presentado la solicitud del permiso especial de permanencia, quedan obligados a solicitar las prórrogas de permanencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento.

Después de presentada la solicitud de permanencia, la Dirección General de Migración y Extranjería podrá otorgar las prórrogas necesarias en forma gratuita.

SEXTO: Los extranjeros pertenecientes a la **ASOCIACION BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO "PROYECTO VICTORIA"**, con permiso especial de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

permanencia en Honduras, después de cumplir con los cinco (5) años de permanencia en forma continua o intermitente, podrán acceder al cambio de calidad migratoria de inmigrados u otra de similar condición, sin que requieran de otro nuevo trámite de residencia, y únicamente deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud por escrito de la autoridad correspondiente de la **ASOCIACION BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO "PROYECTO VICTORIA"**, dirigida al Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, acompañando al efecto, los documentos descritos a continuación;
2. Constancia original emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, de haber permanecido en el país con permiso especial de permanencia por un período no menor a cinco (5) años consecutivos o con intermitencia.
3. Constancia original emitida también por la Dirección General de Migración y Extranjería, de haber refrendado su carné de permiso especial de permanencia, durante el período de tiempo establecido en el numeral anterior; y,
4. Copia autenticada de la resolución del permiso especial de permanencia.

Las constancias mencionadas y requeridas para este trámite en particular, serán emitidas por la Dirección General de Migración y Extranjería, en forma gratuita.

SÉPTIMO: Los extranjeros residentes o con permiso especial de permanencia en el país, que pertenecen a la **ASOCIACION BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO "PROYECTO VICTORIA"**, y que hayan cumplido los requisitos que establece la Constitución de la República para naturalizarse, cumplirán con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud por escrito de la autoridad correspondiente de la **ASOCIACION BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO "PROYECTO VICTORIA"**, dirigida al Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población;
- b) Acompañar una fotografía del interesado, tamaño pasaporte;
- c) Adjuntar una fotocopia autenticada del pasaporte;
- d) Constancia original de no haber cometido violaciones a la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento; y,
- e) Aplicar al examen de conocimientos generales de historia, geografía y la Constitución de la República de Honduras.

OCTAVO: La **ASOCIACION BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO "PROYECTO VICTORIA"**, se compromete a notificar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, la ocurrencia de las causas por las cuales deba cancelarse el permiso especial de permanencia otorgado a favor de los extranjeros que ingresen a Honduras amparados en el presente Convenio.

NOVENO: Este Convenio podrá ser modificado a petición de las Partes, mediante simple intercambio de notas.

DÉCIMO: El presente Convenio de Facilitación Migratoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por las Partes, y el mismo deberá ser publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

CARLOS NAPOLEÓN TORRES FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN
BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO
"PROYECTO VICTORIA"

ASOCIACIÓN BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO

CERTIFICACIÓN

El secretario del Consejo Ejecutivo de la Asociación Brigadas de Amor Cristiano, Certifica que en el Acta No. 029/2006; punto No.6 de sesión ordinaria celebrada el martes 21 de marzo del 2006, se acordó nombrar como encargado de la Dirección Ejecutiva de la Asociación Brigadas de Amor Cristiano al señor: **CARLOS NAPOLEÓN TORRES FLORES**, con Identidad No. 0801-1963-03760.

Y para los fines a quien interese se extiende la presente a los cuatro días del mes de enero del dos mil once.

MARCO AQUILES PEREIRA
SECRETARIO EJECUTIVO
BRIGADAS DE AMOR CRISTIANO

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 642-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de abril de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-28022007-109, por el Abogado **JORGE ORLANDO NÚÑEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO SUYAPA, COMUNIDAD DE EL OCOTAL, ALDEA LA CEIBA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la comunidad de El Ocotal, aldea La Ceiba, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 830-2009 de fecha 16 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO SUYAPA, COMUNIDAD DE EL OCOTAL, ALDEA LA CEIBA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO SUYAPA, COMUNIDAD DE EL OCOTAL, ALDEA LA CEIBA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la comunidad de El Ocotal, aldea La Ceiba, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO SUYAPA, DE LA COMUNIDAD DE EL OCOTAL, ALDEA LA CEIBA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase el Patronato Promejoramiento "SUYAPA", de la comunidad de El Ocotal, aldea La Ceiba, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, que para efectos de estos estatutos se conocerá como **EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO "SUYAPA"**, de carácter asociativo comunitario, sin fines de lucro con duración indefinida.

Artículo 2.- El Patronato será responsable ante la comunidad de sus obligaciones financieras, económicas y técnicas.

Artículo 3.- El domicilio será la comunidad de El Ocotal, aldea La Ceiba, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El Patronato promoverá dentro de los miembros el espíritu de trabajo, dinamismo de cooperación hacia el desarrollo de la comunidad.

Artículo 5.- El patronato gestionará programas, proyectos y planes educativos, de capacitación y productos que respondan a los intereses del desarrollo de la comunidad, tendrán su propia autonomía para recibir donaciones, negociar préstamos y asistencia técnica.

Artículo 6.- El patronato es una organización que tiene como finalidades las siguientes: a) Procurar el mejoramiento de la comunidad promoviendo y gestionando proyectos, planes y programas orientados hacia el desarrollo físico, ambiental y cultural de la comunidad. b) Propiciar en armonía con otras organizaciones similares o afines, federaciones y confederaciones de patronatos que igualmente procuren el bienestar del pueblo de conformidad con la ley. c) Defender los derechos de sus miembros y hacerse representar ante las autoridades gubernamentales y personas naturales y jurídicas en cuanto se refiere a los intereses que en uso de sus atribuciones le son inherentes. d) Promover cursos de formación artesanal, salud preventiva, educación cívica y todo lo relacionado con la moral y las buenas costumbres. e) Promover la mayor participación de los miembros, en la vida activa de la comunidad en general. f) Fomentar educación integral para el bienestar individual y colectivo. g) Procurar el mantenimiento de las obras comunales; y, h) El Patronato Promejoramiento Suyapa, tiene como prioridad mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad, para tal fin fomentará toda clase de actividades sociales, culturales, educativas que persigan los propósitos que beneficien a la colectividad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Para ser miembro del Patronato Promejoramiento "SUYAPA", se requiere: a) Ser vecino de la comunidad. b) Pagar las cuotas como miembro que establezca la Asamblea General. c) Figurar en los libros de los registros del patronato. d) Ser mayor de 21 años; y, e) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado y estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles.

Artículo 8.- Cualquier miembro tiene derecho a retirarse, siempre y cuando notifique dicho retiro a la Asamblea de la comunidad y se encuentre al día con sus obligaciones sociales y de servicio que adquirió con el patronato.

A. LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Son derechos de los miembros: a) Todo miembro del patronato tendrá derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Podrán ser electos para cargos establecidos en los presentes estatutos como en sus reglamentos. c) Tendrán derecho a integrar comisiones. d) En conjunto con los miembros del patronato, solicitar y recibir servicios técnicos y administrativos, a un costo razonable aprobados por la Asamblea General; y, e) Proponer y formular proyectos de factibilidad rentable, así como programas de establecimientos de nuevos servicios coordinados con las instituciones estatales correspondientes.

B. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. b) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a las demás que se convoquen. c) Participar en la elaboración de planes y programas de capacitación técnica y financiera que diseñe el patronato. d) Firmar la documentación, como ser hojas de compromisos, contratos de capacitación y asistencia técnica al momento de comprometerse al trabajo con el

patronato; y, e) Cumplir con las cuotas voluntarias y aportaciones que señale la Asamblea General a las reuniones con el patronato.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 11.- Son órganos del patronato: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El Órgano Fiscal; y, d) Comisiones.

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General constituye el órgano supremo y expresará las decisiones de los miembros de la comunidad y se efectuará con la mitad más uno de sus miembros convocados en Asamblea General Ordinaria, en legal y debida forma, la cual se reunirá una vez al año, el último sábado del mes de enero.

Artículo 13.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y se celebrará en el domicilio del patronato.

Artículo 14.- El quórum en la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de sus miembros, asimismo las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En Asamblea General Extraordinaria el quórum requerido será el de las dos terceras partes de los miembros, las decisiones se tomarán por mayoría calificada.

Artículo 15.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva quienes serán electos anualmente, el último sábado del mes de enero, mediante voto directo y secreto de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad. b) Reformar, aprobar o improbar las metas o planes de trabajo que deberá ejecutar el patronato a los presentes estatutos y reglamentos. c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los mismos. d) Aprobar, improbar a modificar el presupuesto anual de ingresos y egresos que presenta la Junta Directiva. e) Considerar y aprobar todas aquellas medidas y disposiciones necesarias para la buena marcha de las metas y programas de desarrollo de la comunidad; y, f) Decidir sobre la fusión con otro u otros patronatos y resolver si debe afiliarse o no a una federación o confederación de patronatos.

Artículo 16.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Elegir a los sustitutos de los miembros directivos que hayan interpuesto su renuncia o que por causas justificadas legalmente ameriten su separación y su relevo como dirigente. b) Aprobar las reformas a los presentes estatutos y reglamentos que estime conveniente para lo cual deberá contar con la voluntad de las dos terceras partes de los miembros del patronato. c) Decidir sobre expulsiones de cualquier miembro, ya sea por motivos legalmente justificados que ameriten tal sanción; y, d) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del patronato.

B. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación del patronato, que se reunirán de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Presentar informes en Asamblea General Ordina-

naría o Extraordinaria según sea el caso. b) Ejercer la representación legal del patronato, a través de su Presidente. c) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. d) Efectuar las convocatorias en Asambleas Generales cuando corresponda; y, e) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva representará al Patronato ante terceros y tiene a su cargo la buena marcha de la organización.

Artículo 20.- La Junta Directiva está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

Artículo 21.- La Junta Directiva durará en sus funciones un año y podrán ser reelectos únicamente por un período más, debiendo promesa de ley al tomar posesión de sus cargos.

Artículo 22.- Para retiros de fondos bancarios del patronato, deberá contarse con la autorización y firma del Presidente y Tesorero, cuando sean montos elevados, deberán contar con la aprobación de la Asamblea General de los miembros.

Artículo 23.- La Junta Directiva deberá darle seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General.

Artículo 24.- bimensualmente los miembros de la Junta Directiva deberán elevar un informe de sus actividades, problemas y logros ante la Asamblea General.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Representar oficial y legalmente al Patronato. b) Abrir y presidir las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, así como de la Junta Directiva. c) Velar por el buen nombre y funcionamiento del patronato. d) Supervisar el trabajo de la secretaría y tesorería. e) Convocar juntamente con el Secretario a las Sesiones de la Junta Directiva. f) Autorizar al Tesorero, en conjunto con el Vicepresidente, las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva. g) Elaborar la agenda para las reuniones de la Junta Directiva. h) Firmar las actas que se levanten de las Sesiones de Junta Directiva en conjunto con el Secretario. i) Registrar con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio del Patronato; y, j) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitivamente, desarrollando las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Redactar la memoria anual de labores del patronato a la cual se leerá en sesiones de Junta Directiva. b) Archivar y hacerse personalmente responsable de la correspondencia y demás documentos del patronato. c) Llevar el libro de registro de los miembros. d) Recibir y contestar la correspondencia. e) Convocar, en conjunto con el Presidente, a las Sesiones tanto de Asamblea General Ordinaria Extraordinaria, y la Junta Directiva. f) Ser depositario del sello del patronato. g) Llevar los libros de actas de las Sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y de la Junta Directiva. h) Elaborar con el Presidente la agenda de las Sesiones de la Junta Directiva. i) Redactar y firmar

con el Presidente las actas de la Junta Directiva; y, j) Otras que le fueren asignadas.

Artículo 28.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recaudar y custodiar los fondos, títulos y cualquier clase de valores del patronato. b) Responder solidariamente con el Presidente del activo en efectivo que se encuentra depositado en el banco, que designe la Junta Directiva bajo sus firmas mancomunadas. c) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como corte de caja mensual. d) Presentar en Sesiones de Junta Directiva el informe financiero del patronato. e) Preparar junto con la Junta Directiva el presupuesto anual del patronato para su aprobación en la Asamblea. f) Efectuar los pagos aprobados por la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los estatutos o en el reglamento respectivo. g) Recibir los pagos por diversos conceptos hechos al patronato. h) Rendir informes bimestrales de ingresos y egresos en las sesiones de la Junta Directiva, para la evaluación del presupuesto.

Artículo 29.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALLES: a) Integrar las comisiones que se le asignen. b) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente y Vicepresidente; y, c) De las comisiones que se nombre para efectos de gestionar o solicitar cualquier tipo de ayuda o cooperación, tanto en las instituciones gubernamentales o no gubernamentales, podrán ser nombrados los vocales para desempeñar dichas actividades.

C. DE LAS COMISIONES.

Estas serán conformadas por miembros del patronato con el fin de darle seguimiento a los proyectos o diligencias que sean necesarias para garantizar los resultados de las mismas.

DEL ÓRGANO FISCAL

Artículo 30.- Estará compuesto por un miembro propietario y dos suplentes, los cuales serán electos por la Asamblea General Ordinaria al mismo tiempo que la nueva Junta Directiva entrante y tendrán las siguientes funciones: a) Será el órgano máximo encargado para ejercer control y supervisión de los bienes del patronato y de los fondos de la tesorería permanentemente mientras duren sus funciones. b) Rendir informe por lo menos mensualmente a la Junta Directiva, lo mismo que a la Asamblea General, siempre que ésta lo requiera. c) Rendir informe por escrito a la Asamblea General sobre el manejo de la administración general del patronato, informando igualmente y en forma inmediata sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos y bienes del patronato. d) Fiscalizar todas las actividades financieras de la organización. e) Conocer de las actividades generales del patronato e informar a su Junta Directiva de las fallas que encontrare a fin de que ésta se enmiende, de no encontrar respuesta satisfactorias a este nivel, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General, la que será en definitiva quien adopte las medidas pertinentes que juzgue apropiadas de conformidad con estos estatutos. f) Ejercer las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General relativas a su cargo. g) Este órgano fiscal tendrá la obligación de reunirse por lo menos una vez al mes de forma ordinaria y de manera extraordinaria, en el momento en que las circunstancias lo ameriten, habrá quórum por lo menos con dos de los miembros.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El patrimonio estará constituido por las aportaciones voluntarias de sus miembros, herencias, legados y donaciones hechas a su favor y todo lo adquirido mediante actividad legal y permitida.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- El Patronato Promejoramiento "SUYAPA", puede disolverse por las siguientes causas: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines para los cuales se constituyó. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- En caso de disolución del patronato se nombrará una comisión liquidadora, la que será encargada de liquidar los haberes del patronato y sus compromisos, debiendo presentar el informe ante la Asamblea General; y una vez realizada la liquidación, se pagarán las deudas pendientes y el remanente, si existiere, se donará a instituciones de beneficencia constituidas legalmente en la comunidad o en el municipio. En caso de disolución, los bienes que constituya el patrimonio del patronato, serán transferidos a otra institución con fines similares o filantrópicos, si hubiere remanente.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- El patronato será el encargado de gestionar, administrar, supervisar e informar sobre los proyectos que se propongan para el desarrollo del mejoramiento de la comunidad.

Artículo 35.- Lo no previsto en estos, estatutos, deberá ser estipulado en el Reglamento Interno del Patronato.

Artículo 36.- La vigencia de los presentes estatutos es de carácter indefinido, sólo se efectuarán reformas a los mismos con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria y cuando las circunstancias lo amerite y permitan cumplir con los objetivos de este Patronato.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO SUYAPA, COMUNIDAD DE EL OCOTAL, ALDEA LA CEIBA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO SUYAPA, COMUNIDAD DE EL OCOTAL, ALDEA LA CEIBA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se

inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO SUYAPA, COMUNIDAD DE EL OCOTAL, ALDEA LA CEIBA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO SUYAPA, COMUNIDAD DE EL OCOTAL, ALDEA LA CEIBA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

18 N. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 388-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de febrero de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha siete de junio de dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-07062010-1212, por el Abogado **FRANKLIN ARNULFO SÁNCHEZ VALLADARES**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA PIEDRA DE JESÚS**, con domicilio en el caserío de La Piedra de Jesús, aldea San Nicolas, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 3483-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA PIEDRA DE JESÚS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero del 2011 delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de formar Resoluciones de Extranjerías, tramites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de

la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, 302 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA PIEDRA DE JESÚS**, con domicilio en el Caserío de La Piedra de Jesús, aldea San Nicolas, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA
PIEDRA DE JESÚS**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Promejoramiento de la comunidad de La Piedra de Jesús, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores del caserío El Naranja.

Artículo 2.- El Patronato Promejoramiento de la comunidad de La Piedra de Jesús, es un aorganización comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato se regirá por los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la asamblea general y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma. La Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3.- El domicilio del Patronato Promejoramiento comunidad de La Piedra de Jesús, será el caserío de La Piedra de Jesús, aldea San Nicolás municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El Patronato, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre vecinos, miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5.- Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de la comunidad, creando condiciones de bienestar comunal; mediante

la solución de problemas y necesidades de los pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros del Patronato. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad que voluntariamente expresen su deseo de formar parte del Patronato.

Artículo 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los Miembros Fundadores: son aquellas personas que suscribieron el acta de constitución. b) Miembros Activos: son todos los vecinos de la comunidad que están debidamente inscritos y que conforman la Asamblea General del Patronato y que participan en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: son aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de miembros, sean estas nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- Son Deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdo de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente por que se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel cultural de los asociados. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas generales. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios comunales que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realicen El Patronato. e) Defenderse personalmente o por medio de representante del Patronato cuando se formulen cargos en su contra.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- El Patronato, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y esta constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el patronato. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, el treinta de enero de cada año y extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 12.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato y del Órgano de la Fiscalía. b) Aprobar el plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o Subcomisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno del Patronato.

Artículo 14.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por urgencia ameritan ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a estos estatutos competen a la Asamblea General.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Prosecretario. e) Tesorero. f) Fiscal. g) Cinco Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva será electa anualmente en Asamblea General Ordinaria mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por un sólo periodo más.

Artículo 18.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a las necesidades.

Artículo 19.- El quórum requerido para las sesiones de Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad de lo establecido en estos estatutos.

Artículo 20.- El Patronato será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará cada quince días en reunión ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinario cuando lo determine necesario.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar al Patronato. c) Elaborar el plan de trabajo para el periodo anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Nombrar comisiones y subcomisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de la comunidad. h) Mantener comunicaciones estrechas con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la comunidad.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar judicial y extrajudicialmente al Patronato. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requieran. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva. h) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate durante las votaciones.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Recatar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece este estatuto. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 26.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Asistir al Secretario en sus tareas. b) Sustituir al Secretario en su ausencia.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) recaudar recursos económicos y extender los respectivos comprobantes. b) Llevar libro de registro contable y de comprobantes. c) Manejar en instituciones financieras los fondos, excepto la caja chica, registrando su firma de forma mancomunada con la del Presidente. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza por el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar sus uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieran. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las secretarías de acción y de trabajo que establecen estos estatutos.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 30.- Constituye el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valor y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato, sin que medie en ellas finalidades mercantiles y por las herencias legados o donaciones que reciba.

Artículo 31.- Los Miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal son los responsables del manejo de dichos fondos. La única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría por parte de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 32.- El Patronato, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar las actividades o fines para lo que fue creado. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- En caso de la disolución del Patronato, la Corporación Municipal, tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 34.- Acordada la disolución del Patronato se nombrará a la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación de los haberes del Patronato, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización, y si existiere algún remanete, será donado al centro educativo público de la comunidad u otra organización que persiga fines similares que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, debiendo seguir el mismo procedimiento de su aprobación por parte de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 36.- Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 37.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el periodo para el cual fue electa y se negará a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General, la Corporación Municipal lo hará de oficio o a petición de los miembros del Patronato.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA PIEDRA DE JESÚS, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA PIEDRA DE JESÚS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA PIEDRA DE JESÚS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con

los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA PIEDRA DE JESÚS,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registros y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. Papel habilitado mediante acuerdo No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre del 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de julio del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

18 N. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 496-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de junio de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-28122009-3014, por el Abogado **FRANKLIN ARNULFO SÁNCHEZ VALLADARES**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE APACINIGUA**, con domicilio en la comunidad de Apacinigua, aldea El Centro, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 737-2010 de fecha 19 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE APACINIGUA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero del 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario

de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE APACINIGUA**, con domicilio en la comunidad de Apacinigua, aldea El Centro, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE
APACINIGUA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye **El Patronato Promejoramiento de la comunidad de Apacinigua**, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad de Apacinigua.

Artículo 2.- **El Patronato Promejoramiento de la comunidad de Apacinigua** es una aorganización comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Apacinigua se registrarán por los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3.- El domicilio del Patronato Promejoramiento de la comunidad de Apacinigua, será la comunidad de Apacinigua, que pertenece a la aldea Centro, del municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN

Artículo 4.- El Patronato Promejoramiento de la comunidad de Apacinigua tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre vecinos, miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5.- Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos del caserío de Apacinigua, creando condiciones de bienestar comunal, mediante la solución de problemas y necesidades de los pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

Artículo 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los miembros Directivos: son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas como miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en el libro de actas correspondiente. b) Miembros Activos: son todos los vecinos de la comunidad que están debidamente inscritos y que conforman la Asamblea General del Patronato y que participan en la toma de decisiones

trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de miembros, sean estas nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente por que se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel cultural de los asociados. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- Son Derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios comunales que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. e) Defenderse personalmente o por medio de representante del Patronato cuando se formulen cargos en su contra.

Artículo 10.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad a lo establecido en estos estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 11.- El Patronato Promejoramiento de Apacinigua, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Fiscalía.

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el patronato. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, el treinta de enero de cada año y extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 13.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato y del Órgano de la Fiscalía. b) Aprobar el plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o subcomisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno de la organización comunal.

Artículo 15.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameritan ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16.- Las Agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a estos estatutos competen a la Asamblea General.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario. 4) Tesorero. 5) Fiscal. 6) Vocal I. 7) Vocal II. 8) Vocal III. 9) Vocal IV.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa anualmente en Asamblea General Ordinaria mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 19.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a las necesidades.

Artículo 20.- El quórum requerido para las sesiones de Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad de lo establecido en estos estatutos.

Artículo 21.- El Patronato Promejoramiento de la comunidad de Apacinigua será presidido por El Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 22.- La Junta Directiva sesionará cada quince días en reunión ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria cuando lo determine necesario.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la organización comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el periodo anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Nombrar comisiones y sub comisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de la comunidad de Apacinigua. h) Mantener comunicaciones estrechas con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la comunidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar al Patronato Promejoramiento de la comunidad de Apacinigua. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requieran. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta

Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece los presentes estatutos. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender los respectivos comprobantes. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Manejar en empresas financieras los fondos, excepto la caja chica, d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza por el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieran. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las Secretarías de acción y de trabajo que establecen estos estatutos.

Artículo 29.- El órgano de la Fiscalía representa el interés público de los miembros del Patronato y es independiente de la Junta Directiva y está integrado por un Fiscal Titular y dos suplentes es el encargado de supervisar los bienes y funcionamiento del Patronato; para lo cual celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 30.- La Fiscalía tendrá una duración de un período de un (1) año pudiendo ser reelecto por un período más, mediante el voto de todos los miembros del Patronato, debiendo responder ante la Asamblea General de los actos realizados.

Artículo 31.- Son atribuciones de la Fiscalía: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 32.- Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias,

contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato, y por las herencias legados o donaciones que reciba.

Artículo 33.- Los Miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. el Presidente, el Tesorero y el Fiscal son los responsables del manejo de dichos fondos. La única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría de la municipalidad, de Sabanagrande, Francisco Morazán.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 34.- El Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Apacinigua, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar las actividades o fines para lo que fue creado. c) Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos. d) Por sentencia Judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 35.- En caso de la disolución del Patronato, la municipalidad de Sabanagrande, Francisco Morazán tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 36.- Acordada la disolución del Patronato se nombrará a la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación del haber de la Asociación, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización, si existiere algún remanente, será donado al Centro Educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva, debiendo seguir el mismo procedimiento de su aprobación por parte de la Secretaría de Gobernación y Justicia y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 38.- Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 39.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el periodo para el cual fue electa y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General, la municipalidad lo hará de oficio o a petición de los miembros del Patronato.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORA-MIENTO DE LA COMUNIDAD DE APACINIGUA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORA-MIENTO DE LA COMUNIDAD DE APACINIGUA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE APACINIGUA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE APACINIGUA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las

leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 22 de abril del año 2010.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registros y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

18 N. 2011

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DE HONDURAS (PATH-II)
CRÉDITO No. 4641-HN**

Fecha de Invitación: 15 de noviembre de 2011.

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL-001-2011

1. El Gobierno de la República de Honduras ha recibido de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) un crédito para financiar parcialmente el costo del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH II) y se propone utilizar parte de este préstamo para efectuar pagos elegibles en virtud del presente Contrato de Servicios de No Consultoría.

2. El Instituto de la Propiedad por medio del Programa Administración de Tierras de Honduras (PATH II), invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas para que lleven a cabo:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	LUGAR
Toma de Fotografías Aéreas y Elaboración de Ortofoto.	Área aproximada de 1,892.53 km ²	Municipios de Trujillo, Tocoa, Olanchito, El Progreso, Choluteca, Danlí, Juticalpa y Santa Rosa de Copán, República de Honduras.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidas en las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, de enero de 2011, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los Oferentes elegibles, que estén interesados podrán obtener información adicional en la Unidad Coordinadora del Proyectos (UCP) del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH II), en la dirección indicada al final de este Llamado, o en el portal electrónico www.honducompras.gob.hn, donde podrán revisar, bajar los documentos de licitación sin ningún costo adicional e igualmente, encontrar las respuestas a todas las dudas al respecto de este proceso.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen: documento legales de la constitución de la empresa y estado financiero y capacidad técnica. No se otorgará un Margen de Preferencia a proveedores nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los Oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, indicado en el inciso 5 de esta publicación.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M., del día miércoles 04 de enero de 2012. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:00 A.M., del día miércoles 04 de enero de 2012. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de la **Declaración de Mantenimiento de la Oferta** establecida en el Formulario de la Oferta.

9. La dirección referida arriba es:

ROMAN ALVAREZ MEJÍA

Coordinador Nacional

**Programa Administración de Tierras de Honduras
(PATH II)**

**Edificio Educrédito, 2 nivel, 4 calle, Colonia Florencia Norte,
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.**

E-mail: gcarranza@path.ucp.hn/ybueso@path.ucp.hn

18 N. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de junio del dos mil once, el Abogado **DENIS ROLANDO ANDINO ACEITUNO**, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso administrativo, con número de ingreso No. **325-11**, contra **EL MINISTERIO PÚBLICO**. Demanda para la nulidad de un acto administrativo. Declarar la ilegalidad del Acto y su Nulidad. Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. Se acompañan documentos. Costas. Poder. Relacionado con el Acuerdo de cancelación No. 216-2011 de fecha 09 de mayo del 2011.

**CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY**

18 N. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 552-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de junio de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-28122009-3010 por el Abogado **FRANKLIN ARNULFO SÁNCHEZ VALLADARES**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO “LA ESPERANZA”, DE LA COMUNIDAD DE LOS ARENALES** con domicilio en el caserío de Los Arenales, aldea de La Ceiba, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 704-2010 de fecha 17 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ESPERANZA, DE LA COMUNIDAD DE LOS ARENALES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder

Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades, Artículo 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ESPERANZA, DE LA COMUNIDAD DE LOS ARENALES**, con domicilio en el caserío de los Arenales, aldea de La Ceiba, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE “LA ESPERANZA”, COMUNIDAD DE LOS ARENALES, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Se constituye el Patronato **“La Esperanza” de Los Arenales**, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad de Los Arenales.

Artículo 2. El Patronato **“La Esperanza” de Los Arenales**, es una organización comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato **“La Esperanza” Los Arenales**, se regirán por los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, La Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3. El domicilio del Patronato **“La Esperanza” Los Arenales**, será el caserío de Los Arenales, que pertenece a la aldea de La Ceiba, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN**

Artículo 4. El Patronato **“La Esperanza” Los Arenales** tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre vecinos, miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5. Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos del caserío de **Los Arenales** creando condiciones de bienestar comunal, mediante la solución de problemas y necesidades de los pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad

de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

Artículo 7. Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros. a) Los Miembros Directivos son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas como miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en el libro de actas correspondiente. b) Miembros Activos, son todos los vecinos de la comunidad que están debidamente inscritos y que conforman la Asamblea General del Patronato y que participan en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios, son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de miembros, sean estas nacionales o extranjeras.

Artículo 8. Son Deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente por que se haga buen uso de los bienes del patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel cultural de los asociados. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9. Son Derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios comunales que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. e) Defenderse personalmente o por medio del Apoderado del Patronato cuando se formulen cargos en su contra.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 10. El Patronato "La Esperanza" Los Arenales, se regirá por la siguiente estructura organizativa. a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Fiscalía.

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y esta constituida por todos los miembros que estén

legalmente inscritos en el patronato. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, el treinta de enero de cada año y extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 12. El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato y del órgano de la fiscalía. b) Aprobar el plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes Estatutos según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o subcomisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno de la organización comunal.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. a) Reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameritan ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15. Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a estos Estatutos competen a la Asamblea General.

Artículo 16. La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera. 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario. 4) Tesorero. 5) Fiscal. 6) Vocal I. 7) Vocal II. 8) Vocal III.

Artículo 17. La Junta Directiva será electa anualmente en Asamblea General Ordinaria mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 18. Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a las necesidades.

Artículo 19. El quórum requerido para las sesiones de Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 20. El Patronato "La Esperanza" Los Arenales será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 21. La Junta Directiva sesionará cada quince días en reunión ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinario cuando lo determine necesario.

Artículo 22. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la organización comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el período anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Nombrar comisiones y subcomisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de Los Arenales. h) Mantener comunicaciones estrechas con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la comunidad de La Esperanza Los Arenales. j) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

Artículo 23. Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar al Patronato "La Esperanza" Los Arenales. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requieran. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva. h) Ejecutar la representación legal del Patronato, firmar toda erogación con el Tesorero.

Artículo 24. Son atribuciones del Vicepresidente. a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 25. Son atribuciones del Secretario. a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece los presentes Estatutos. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 26. Son atribuciones del Tesorero. a) Recaudar recursos económicos y extender los respectivos comprobantes. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Manejar en empresas financieras los fondos, excepto la caja chica. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza por el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General.

Artículo 27. Son atribuciones de los Vocales. a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieran. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las acciones de trabajo que establecen los presentes estatutos.

Artículo 28. El órgano de la Fiscalía representa el interés público de los miembros del Patronato y es independientemente de la Junta Directiva y esta integrado por un fiscal titular y dos suplentes es el encargado de supervisar los bienes y funcionamiento del Patronato, para lo cual celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus mismos.

Artículo 29. La Fiscalía tendrá una duración de un período de un (1) año pudiendo ser reelecto por un período más, mediante el voto de todos los miembros del Patronato "La Esperanza" Los Arenales, debiendo responder ante la asamblea de los actos realizados.

Artículo 30. Son atribuciones de la Fiscalía. a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 31. Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato, y por las herencias legados o donaciones que reciba a título legal.

Artículo 32. Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente y el Tesorero son los responsables del manejo de dichos fondos. La única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría de la Municipalidad de Sabana Grande Francisco Morazán.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 33. El Patronato "La Esperanza" Los Arenales, podrá disolverse por las siguientes causas. a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar las actividades o fines para lo que fue creado. c) Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos. d) Por sentencia judicial. e) Por resolución del poder ejecutivo.

Artículo 34. En caso de la disolución del Patronato la Municipalidad de Sabana Grande Francisco Morazán tendrá que

conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 35. Acordada la disolución del Patronato se nombrará a la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación del haber de la asociación, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización si existiere algún remanente, será donado al centro educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva debiendo seguir el mismo procedimiento de su aprobación por parte de la Secretaría de Gobernación y Justicia y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 37. Lo no previsto en los presentes Estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 38. Cuando a la Junta Directiva del Patronato se e haya vencido el período para el cual fue electa y se negará a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General La Municipalidad lo hará de oficio o a petición de los miembros del Patronato.

SEGUNDO. EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO “LA ESPERANZA” DE LA COMUNIDAD DE LOS ARENALES, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO. EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO “LA ESPERANZA”, DE LA COMUNIDAD DE LOS ARENALES, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO “LA ESPERANZA”, DE LA COMUNIDAD DE LOS ARENALES, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado,

facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO “LA ESPERANZA” DE LA COMUNIDAD DE LOS ARENALES,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO. La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO. Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles. (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO. Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los días del mes de del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

18 N. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice. **“RESOLUCIÓN No. 822-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de agosto del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de diciembre del dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-28122009-3013, por el Abogado **FRANKLIN ARNULFO SÁNCHEZ VALLADARES**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA BLANCA**, con domicilio en la comunidad de Agua Blanca, aldea de Sacahuato, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 911-2010 de fecha 09 de abril del 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA BLANCA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero del 2010 delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, 302 de la Constitución de la República, 56, 58

del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 de la Ley de Municipalidades y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA BLANCA**, aldea Sacahuato, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente.

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE
AGUA BLANCA**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1. Se constituye El Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Agua Blanca, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad de Agua Blanca.

Artículo 2. El Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Agua Blanca, es una organización comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato se regirán por los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3. El domicilio del Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Agua Blanca, será aldea Sacahuato, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4. El Patronato, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre vecinos, miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5. Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes. a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de la comunidad, creando condiciones de bienestar comunal, mediante la solución de problemas y necesidades de los pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y

bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros del Patronato. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad que voluntariamente expresen su deseo de formar parte del Patronato.

Artículo 7. Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros. a) Los Miembros Fundadores: Son aquellas personas que suscribieron el acta de constitución. b) Miembros Activos: Son todos los vecinos de la comunidad que están debidamente inscritos y que conforman la Asamblea General del Patronato y que participan en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de miembros, sean estas nacionales o extranjeras.

Artículo 8. Son Deberes de los Miembros Fundadores y Activos. a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente por que se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel cultural de los asociados. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9. Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios comunales que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. e) Defenderse personalmente o por medio de representante del Patronato cuando se formulen cargos en su contra.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10. El Patronato, se regirá por la siguiente estructura organizativa. a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Fiscalía.

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y esta constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el Patronato. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, el treinta de enero de cada año y extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 12. El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato y del Órgano de la Fiscalía. b) Aprobar el plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o subcomisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno del Patronato.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. a) Reformar, enmendar o modificar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameritan ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15. Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a estos estatutos competen a la Asamblea General.

Artículo 16. La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera. 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario. 4) Tesorero. 5) Fiscal. 6) Vocal I. 7) Vocal II. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 17. La Junta Directiva será electa anualmente en Asamblea General Ordinaria mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por un sólo período más.

Artículo 18. Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a las necesidades.

Artículo 19. El quórum requerido para las sesiones de Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros,

no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad de lo establecido en estos estatutos.

Artículo 20. El Patronato será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 21. La Junta Directiva sesionará cada quince días en reunión ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinario cuando lo determine necesario.

Artículo 22. Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato. a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar al Patronato. c) Elaborar el plan de trabajo para el período anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Nombrar comisiones y subcomisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de la comunidad. h) Mantener comunicaciones estrechas con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la comunidad.

Artículo 23. Son atribuciones del Presidente del patronato. a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar judicial y extrajudicialmente al Patronato. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requieran. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva. h) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate durante las votaciones.

Artículo 24. Son atribuciones del Vicepresidente. a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 25. Son atribuciones del Secretario. a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece este estatuto. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 26. Son atribuciones del Tesorero. a) Recaudar recursos económicos y extender los respectivos comprobantes. b) Llevar libro de registro contable y de comprobantes. c) Manejar en instituciones financieras los fondos, excepto la caja chica, registrando su firma de forma mancomunada con la del Presidente. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la

Asamblea General. g) Rendir fianza por el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General.

Artículo 27. Son atribuciones de los vocales. a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se le confieran. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las secretarías de acción y de trabajo que establecen estos estatutos.

Artículo 28. El Órgano de la Fiscalía representa el interés público de los miembros del Patronato y es independientemente de la Junta Directiva y esta integrado por un Fiscal Titular y dos suplentes, electos en Asamblea General Ordinaria, es el órgano encargado de supervisar los bienes y funcionamiento del Patronato, para lo cual celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 29. La Fiscalía tendrá una duración de un período de un (1) año pudiendo ser reelecto por un sólo período más, debiendo responder ante la Asamblea General de los actos realizados.

Artículo 30. Son atribuciones del Órgano de la Fiscalía. a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 31. Constituye el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato, sin que medie en ellas finalidades mercantiles, y por las herencias legados o donaciones que reciba.

Artículo 32. Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal son los responsables del manejo de dichos fondos. La única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría por parte de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 33. El Patronato, podrá disolverse por las siguientes causas. a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar las actividades o fines para lo que fue creado. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 34. En caso de la disolución del Patronato, la Corporación Municipal, tendrá que conocer la causa previamente

justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 35. Acordada la disolución del Patronato se nombrará a la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación de los haberes del Patronato, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización, y si existiere algún remanente, será donado al centro educativo público de la comunidad u otra organización que persiga fines similares que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, debiendo seguir el mismo procedimiento de su aprobación por parte de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 37. Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 38. Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el período para el cual fue electa y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General, la Corporación Municipal lo hará de oficio o a petición de los miembros del Patronato.

SEGUNDO. EL PATRONATO PROMEJORA-MIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA BLANCA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO. EL PATRONATO PROMEJORA-MIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA BLANCA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO. EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA BLANCA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás

entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO. La disolución y liquidación DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA BLANCA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO. La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO. Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO. Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

18 N. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 371-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de febrero de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de junio de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 08062010-1223, por el Abogado **FRANKLIN ARNULFO SÁNCHEZ VALLADARES**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS NANZALES**, con domicilio en la Comunidad de Los Nanzales, aldea Los Nanzales, municipio Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación a sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3200-2010 de fecha 23 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS NANZALES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedentes acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Sub Secretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral

40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS NANZALES**, con domicilio en la comunidad de Los Nanzales, aldea Los Nanzales, municipio Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS
NANZALES.**

CAPÍTULO I.**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye El Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Los Nanzales, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad de Los Nanzales.

Artículo 2.- El Patronato Promejoramiento de la comunidad de Los Nanzales, es una organización comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato, se regirán por los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3.- El domicilio del Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Los Nanzales, será la comunidad de Los Nanzales, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS.**

Artículo 4.- El Patronato, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre vecinos, miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5.- Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de la comunidad, creando condiciones de bienestar comunal; mediante

la solución de problemas y necesidades de los pobladores. c) Contribuir, coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros del Patronato. e) Establecer una comunicación y Coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS.

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad que voluntariamente expresen su deseo de formar parte del Patronato.

Artículo 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los Miembros Fundadores: Son aquellas personas que suscribieron el acta de constitución. b) Miembros Activos: Son todos los vecinos de la comunidad que están debidamente inscritos y que conforman la Asamblea General del Patronato y que participan en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la junta directiva. c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- Son Deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente por que se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel cultural de los asociados. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electos para cargo directo. c) Disfrutar de los beneficios comunales que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. e) Defenderse personalmente o por medio de representante del Patronato cuando se formulen cargos en su contra.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 10.- El Patronato se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Fiscalía.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constitución por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el patronato. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, el treinta de enero de cada año y Extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 12.- El quórum requerido para la asitencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscrito y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato y del Órgano de la Ficalía. b) Aprobar el plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes Estatutos según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, Comités o sub comisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno del Patronato.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameritan ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a estos Estatutos competen a la Asamblea General.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario. 4) Prosecretario. 5) Tesorero. 6) Fiscal. 7) Vocal I. 8) Vocal II. 9) Vocal III. 10) Vocal IV. 11) Vocal V; quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva será electa anualmente en Asamblea General Ordinaria mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por un sólo período más.

Artículo 18.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a las necesidades.

Artículo 19.- El quórum requerido para las sesiones de Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se

solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad de lo establecido en estos estatutos.

Artículo 20.- El Patronato será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará cada quince días en reunión Ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria cuando lo determine necesario.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar al Patronato. c) Elaborar el plan de trabajo para el período anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Nombrar comisiones y subcomisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de la comunidad. h) Mantener comunicaciones estrechas con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la comunidad.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar judicial y extrajudicialmente al Patronato. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requieran. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva. h) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate durante las votaciones.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece este estatuto. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 26.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Asistir al Secretario en sus tareas. b) Sustituir al Secretario en su ausencia.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender los respectivos comprobantes. b) Llevar libro de registro contable y de comprobantes. c) Manejar en instituciones financieras los fondos, excepto la caja chica, registrando

su firma de forma mancomunada con la del Presidente. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza por el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

Artículo 29.- Son atribuciones de los vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieran. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las Secretarías de Acción y de Trabajo que establecen estos estatutos.

CAPÍTULO V. PATRIMONIO DEL PATRONATO.

Artículo 30.- Constituye el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias aprobadas en Asamblea General, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato, sin que medie en ellas finalidades mercantiles, y por las herencias legados o donaciones que reciba.

Artículo 31.- Los Miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, El Tesorero y El Fiscal son los responsables del manejo de dichos fondos. La única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que pueda solicitar una auditoría por parte de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO.

Artículo 32.- El Patronato, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar las actividades o fines para lo que fue creado. c) Por Sentencia Judicial. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- En caso de la disolución del Patronato, la Corporación Municipal, tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la Organización.

Artículo 34.- Acordada la disolución del Patronato se nombrará a la Junta Directiva Liquidadora la que realizará la liquidación de los haberes del Patronato, de lo que resulte se pagará las deudas

-que tengan pendiente la organización, y si existiere algún remanente, será donado al Centro Educativo Público de la comunidad u otra organización que persiga fines similares que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 35.- Los Presentes Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, dediendo seguir el mismo procedimiento de su aprobación por parte de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 36.- Lo no previsto en los presentes Estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 37.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el periodo para el cual fue electa y se negará a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General, la Corporación Municipal lo hará de oficio o a petición de los miembros del Patronato.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS NANZALES, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado, las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS NANZALES, se inscribira en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS NANZALES, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documeto sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando

obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS NANZALES,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la encelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dicinueve días del mes de julio de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

18 N. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 389-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de febrero del dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha ocho de junio del dos mil diez, misma que corre a expediente No. P.J-08062010-1221, por el Abogado **FRANKLIN ARNULFO SÁNCHEZ VALLADARES**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO CASERIO EL NARANJO**, con domicilio en el Caserío El Naranjo, aldea La Ceiba, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 3486-2010, de fecha 01 de diciembre del 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO CASERIO EL NARANJO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero del 2011 delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, 302, de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 de la Ley de Municipalidades y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica, al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO CASERIO EL NARANJO**, con

domicilio en el Caserío El Naranjo, aldea La Ceiba, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO CASERIO EL NARANJO.****CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO.**

Artículo 1: Se constituye el Patronato Promejoramiento Caserío El Naranjo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores del Caserío El Naranjo.

Artículo 2: El Patronato Promejoramiento Caserío El Naranjo, es una organización comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato se regirán por los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma. La Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3: El domicilio del Patronato Promejoramiento Caserío El Naranjo, será el Caserío El Naranjo, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS.**

Artículo 4: El Patronato, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre vecinos, miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5: Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de la comunidad, creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de los pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros del Patronato. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas Organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y personas de la tercera edad.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 6: Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad que voluntariamente expresen su deseo de formar parte del Patronato.

Artículo 7: Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los Miembros Fundadores: Son aquellas personas que suscribieron el acta de constitución. b) Miembros Activos:

Son todos los vecinos de la comunidad que están debidamente inscritos y que conforman la Asamblea General del Patronato y que participan en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras.

Artículo 8: Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente por que se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel cultural de los asociados. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9: Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios comunales que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. e) Defenderse personalmente o por medio de representante del Patronato cuando se formulen cargos en su contra.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10: El Patronato se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 11: La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el Patronato. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, el treinta de enero de cada año y extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 12: El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 13: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato y del Órgano de la Fiscalía. b) Aprobar el plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, Comités o Subcomisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno del Patronato.

Artículo 14: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria : a) Reformar, enmendar o modificar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameritan ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15: Las Agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a estos estatutos competen a la Asamblea General.

Artículo 16: La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Prosecretario. e) Tesorero. f) Fiscal. g) Cinco vocales. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 17: La Junta Directiva será electa anualmente en Asamblea General Ordinaria mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por un solo periodo más.

Artículo 18: Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a las necesidades.

Artículo 19: El quórum requerido para las sesiones de Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad de lo establecido en estos estatutos.

Artículo 20: El Patronato será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 21: La Junta Directiva sesionará cada quince días en reunión ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria cuando lo determine necesario.

Artículo 22: Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar al Patronato. c) Elaborar el plan de trabajo para el periodo anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Nombrar comisiones y subcomisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de la comunidad. h) Mantener comunicaciones estrechas con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la comunidad.

Artículo 23: Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar judicial y extrajudicialmente al Patronato. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requieran. f) Presentar planes e informes de ejecución

a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva. h) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate durante las votaciones.

Artículo 24: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 25: Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece este estatuto. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 26: Son atribuciones del Prosecretario: a) Asistir al Secretario en sus tareas. b) Sustituir al Secretario en su ausencia.

Artículo 27: Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender los respectivos comprobantes. b) Llevar libro de registro contable y de comprobantes. c) Manejar en instituciones financieras los fondos, excepto la caja chica, registrando su firma de forma mancomunada con la del Presidente. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal e) Promover el desarrollo de actividades económicas. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza por el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General.

Artículo 28: Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

Artículo 29: Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieran. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las Secretarías de acción y de trabajo que establecen estos estatutos.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO.

Artículo 30: Constituye el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias aprobadas en Asamblea General, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato, sin que medie en ellas finalidades mercantiles, y por las herencias, legados o donaciones que reciba.

Artículo 31: Los Miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal son los responsables del manejo de dichos fondos. La única autoridad facultada para

otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría por parte de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO.

Artículo 32: El Patronato, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General extraordinaria. b) Por cambiar las actividades o fines para lo que fue creado. c) Por Sentencia Judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 33: En caso de la disolución del Patronato, la Corporación Municipal, tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 34: Acordada la disolución del Patronato se nombrará a la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación de los haberes del Patronato, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización, y si existiere algún remanente, será donado al Centro Educativo Público de la comunidad u otra organización que persiga fines similares que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 35: Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, debiendo seguir el mismo procedimiento de su aprobación por parte de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 36: Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeta a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 37: Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el periodo para el cual fue electa y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General, la Corporación Municipal lo hará de oficio o a petición de los miembros del Patronato.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO CASERIO EL NARANJO, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO CASERIO EL NARANJO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección axacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo,

se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO CASERIO EL NARANJO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación y justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO CASERIO EL NARANJO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo No. 1183-E-2010, de fecha 7 de octubre del 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días de mes de julio de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

18 N. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **CENTRAL DE MANGUERAS, S.A. (CEMASA)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **JASON INDUSTRIAL INC.**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 898-2011 de fecha 16 de noviembre del 2011. Fecha de emisión: 24 de octubre del 2011, fecha de vencimiento: hasta el 24 de octubre del 2016, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**. Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

18 N. 2011

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**,

Le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.497-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de junio de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-28122009-3018, por el Abogado **FRANKLIN ARNULFO SÁNCHEZ VALLADARES**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PORTILLOS**, con domicilio en la comunidad de Los Portillos, aldea Los Nanzales, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado, oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 695-2010 de fecha 17 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PORTILLOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PORTILLOS**, con domicilio en la comunidad de Los Portillos, aldea Los Nanzales, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS
PORTILLOS, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye **El Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Los Portillos**, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad de Los Portillos.

Artículo 2.- El **Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Los Portillos** es una organización comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del **Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Los Portillos** se regirán por los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3.- El domicilio del **Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Los Portillos**, será la comunidad de Los Portillos, aldea Los Nanzales, del municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN**

Artículo 4.- El **Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Los Portillos**, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre vecinos, miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5.- Los objetivos Específicos del **Patronato** son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos del caserío de Los Portillos creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de los pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas

y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal, g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

Artículo 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los Miembros Fundadores: son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas como miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en el libro de actas correspondiente. b) Miembros Activos: son todos los vecinos de la comunidad que están debidamente inscritos y que conforman la Asamblea General del Patronato y que participan en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de miembros, sean estas nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- Son Deberes de los Miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente por que se haga buen uso de los bienes del patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel cultural de los asociados. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9.- Son Derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios comunales que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice El Patronato. e) Defenderse personalmente o por medio del Apoderado Legal del patronato cuando se formulen cargos en su contra.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 10.- El Patronato Promejoramiento de Los Portillos, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Fiscalía.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el patronato. La Asamblea General sesionará Ordinariamente una vez al año, el treinta de enero de cada año y Extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 12.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del patronato y del órgano de la fiscalía. b) Aprobar el plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes Estatutos según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o subcomisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno de la organización comunal.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameritan ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15.- Las Agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a estos Estatutos competen a la Asamblea General.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario. 5) Prosecretario. 5) Tesorero. 6) Fiscal. 7) Vocal I. 8) Vocal II. 9) Vocal III. 10) Vocal IV. 11) Vocal V.

Artículo 17.- La Junta Directiva será electa anualmente en Asamblea General Ordinaria mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por un sólo período más.

Artículo 18.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a las necesidades.

Artículo 19.- El quórum requerido para las sesiones de Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros,

no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 20.- El Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Los Portillos será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará cada quince días en reunión Ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria cuando lo determine necesario.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la organización comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el período anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General ordinaria y Extraordinaria. e) Nombrar comisiones y subcomisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de la Comunidad de Los Portillos. h) Mantener comunicaciones estrechas con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la comunidad de Los Portillos.

Artículo 23.- Son Atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar legalmente al Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Los Portillos. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requieran. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva. h) Aperturar cuentas en cualquier institución del sistema financiero nacional a favor del Patronato de Los Portillos. i) Firmar juntamente con el Tesorero los retiros de las cuentas que se encuentren a favor del Patronato.

Artículo 24.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establecen los presentes Estatutos. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiársela en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 26.- Son atribuciones del Prosecretario: Sustituir al Secretario de Actas en el ejercicio de su cargo por ausencia temporal o definitiva.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender los respectivos comprobantes. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Depositar en instituciones financieras los fondos, excepto la caja chica. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas a beneficio del Patronato Promejoramiento de Los Portillos. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza por el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General. h) Registrar su firma juntamente con la del Presidente en las instituciones bancarias.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del patronato y desempeñar las funciones que se les confieran. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las Secretarías de Trabajo que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 29.- El órgano de la Fiscalía representa el interés público de los miembros del Patronato y es independiente de la Junta Directiva y está integrado por un Fiscal Titular y dos suplentes es el encargado de supervisar los bienes y funcionamiento del Patronato; para lo cual celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Fiscalía: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 31.- Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato, y por las herencias legados o donaciones que reciba a título legal.

Artículo 32.- Los Miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente y el Tesorero son los responsables del manejo de dichos fondos. La única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría de la municipalidad de Sabánagrande, Francisco Morazán.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 33.- El Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Los Portillos, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por

cambiar las actividades o fines para lo que fue creado. c) Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos d) Por Sentencia Judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 34.- En caso de la disolución del Patronato la Asamblea General nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 35.- Acordada la disolución del Patronato se nombrará a la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación del haber de la asociación, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización si existiere algún remanente, será donado al Centro Educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria debidamente seguir el mismo procedimiento de su aprobación por parte de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 37.- Lo no previsto en los presentes Estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 38.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el período para el cual fue electa y se negará a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la Municipalidad lo hará de oficio o a petición de los miembros del patronato.

**SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORA-
MIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PORTILLOS,** presentará anualmente, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORA-
MIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PORTILLOS,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORA-
MIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PORTILLOS,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORA-
MIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PORTILLOS,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

18 N. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica, la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.579-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de junio de dos mil diez.**

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ 28122009-3015, por el Abogado **FRANKLIN ARNULFO SÁNCHEZ VALLADARES**, en su condición de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ENCINITOS**, con domicilio en la comunidad de Encinitos, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 910-2010 de fecha 9 de abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ENCINITOS**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO LA COMUNIDAD DE ENCINITOS**, con domicilio en la comunidad de Encinitos, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ENCINITOS MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Encinitos, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la Comunidad de Encinitos.

Artículo 2.- El Patronato Promejoramiento la Comunidad de Encinitos, es una organización comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato Promejoramiento la Comunidad de Encinitos, se regirán por los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3.- El domicilio del Patronato Promejoramiento la Comunidad de Encinitos, será la comunidad de Encinitos, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y AREAS DE ACCIÓN**

Artículo 4.- El Patronato Promejoramiento la Comunidad de Encinitos tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre vecinos, miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5.- Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la Comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de la Comunidad de Encinitos, creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de los pobladores, c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la Comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la Comunidad, en

el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

Artículo 7.- Dentro Del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los Miembros Directivos: son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas como miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en el libro de actas correspondiente. b) Miembros Activos: son todos los vecinos de la comunidad que están debidamente inscritos y conforman la Asamblea General del Patronato y que participan en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros honorarios: son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente por que se haga buen uso de los bienes del patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel cultural de los miembros. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9.- Son derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. d) Defenderse personalmente o por medio del Apoderado Legal del Patronato cuando se formulen cargos en su contra.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 10.- El Patronato Promejoramiento la Comunidad de Encinitos, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Fiscalía.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén

legalmente inscritos en el patronato. La Asamblea General Sesionará Ordinariamente una vez al año, el treinta de enero de cada año y Extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 12.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad mas uno de los asistentes. En la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del patronato y del órgano de la fiscalía en el mes de enero de cada año. b) Aprobar el plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o subcomisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno de la organización comunal.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameritan ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a estos Estatutos competen a la Asamblea General.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Prosecretario. e) Tesorero. f) Fiscal g) Vocal I. h) Vocal II. i) vocal III. j) Vocal IV.

Artículo 17.- La Junta Directiva será electa anualmente en el mes de enero en Asamblea General Ordinaria mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y durarán en sus funciones un año pudiendo reelegirse por un sólo periodo más.

Artículo 18.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a las necesidades.

Artículo 19.- El quórum requerido para las sesiones de Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, no obstante si después de dos convocatorias continuas no se

logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad de a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 20.- El Patronato Promejoramiento la Comunidad de Encinitos será presidido por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará cada quince días en reunión ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria cuando lo determine necesario.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y La Junta Directiva. b) Representar a la organización comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el periodo anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Nombrar comisiones y subcomisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de Los Encinitos. h) Mantener comunicaciones estrechas con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la Comunidad de Encinitos.

Artículo 23.- Son atribuciones del presidente Del Patronato: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de asamblea general y de Junta Directiva, b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar legalmente al Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Encinitos. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requieran. f) Presentar planes e informes de ejecución a La Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva. h) Aperturar cuentas bancarias en cualquier Institución del sistema financiero, a favor del Patronato. i) Firmar juntamente con el Tesorero los retiros de las cuentas bancarias que se encuentren a favor del Patronato.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establecen los presentes Estatutos. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender los respectivos comprobantes. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Depositar en Instituciones financieras los fondos, excepto la caja chica.

d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el presidente y el Fiscal e) Promover el desarrollo de actividades económicas a beneficio del Patronato de la Comunidad de Encinitos. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza por el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General. h.- Registrar su firma junto con la del Presidente en las instituciones bancarias. i) Firmar con el Presidente toda erogación monetaria.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieran. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las acciones de trabajo que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 28.- El Órgano de La Fiscalía representa el interés público de los miembros del Patronato es independiente de la Junta Directiva y estará integrado por un fiscal titular y dos suplentes, siendo electos en Asamblea General Ordinaria en el mes de enero de cada año, celebrará reuniones cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros. La Fiscalía tendrá una duración de un período de un (1) año pudiendo ser reelecto por un período más, mediante el voto de todos los miembros del Patronato de Encinitos, debiendo responder ante la Asamblea de los actos realizados.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Fiscalía: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 30.- Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el patronato, y por las herencias legados o donaciones que reciba a Título Legal.

Artículo 31.- Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, y El Tesorero son los responsables del manejo de dichos fondos. La única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría de la municipalidad de Sabanagrande, Francisco Morazán.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 32.- El Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Encinitos, podrá disolverse por las siguientes

causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar las actividades o fines para lo que fue creada. c) Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos. d) Por sentencia judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- En caso de la disolución del Patronato la municipalidad de Sabanagrande, Francisco Morazán tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 34.- Acordada la disolución del Patronato se nombrará a la Junta Liquidadora que elija la Asamblea General Extraordinaria la que realizará la liquidación del haber de la asociación, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización, si existiere algún remanente será donado al Centro Educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- Los presentes estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de La Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria debiendo seguir el mismo procedimiento de su aprobación por parte la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 36.- Lo no previsto en los presentes Estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y, las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 37.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el periodo para el cual fue electa y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la municipalidad lo hará de oficio o a petición de los miembros del patronato.

SEGUNDO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ENCINITOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ENCINITOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de; la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida,

CUARTO: El PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ENCINITOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ENCINITOS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

18 N. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población: **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.582-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de junio de dos mil diez.**

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. **PJ 28122009-3011**, por el Abogado **FRANKLIN ARNULFO SÁNCHEZ VALLADARES**, en su condición de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA**, con domicilio en la comunidad de Santa Bárbara, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 694-2010 de fecha 17 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11,16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la

Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA**, con domicilio en la comunidad de Santa Bárbara, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Promejoramiento de la comunidad de Santa Bárbara, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad de Santa Bárbara.

Artículo 2.- El Patronato Promejoramiento la comunidad de Santa Bárbara, es una organización comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato Promejoramiento la comunidad de Santa Bárbara, se regirán por los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3.- El domicilio del Patronato Promejoramiento la comunidad de Santa Bárbara, será la comunidad de Santa Bárbara, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN**

Artículo 4.- El Patronato Promejoramiento la comunidad de Santa Bárbara, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre vecinos, miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5.- Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de la Comunidad de Santa Bárbara, creando condiciones de bienestar

comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de los pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

Artículo 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los Miembros Directivos: son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas como miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en el libro de actas correspondiente. b) Miembros Activos: son todos los vecinos de la comunidad que están debidamente inscritos y conforman la Asamblea General del Patronato y que participan en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros honorarios: son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de miembros, sean estas nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- Son Deberes de los Miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente por que se haga buen uso de los bienes del patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel socio económico y cultural de los miembros. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9.- Son derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. d) Defenderse personalmente o por medio del Apoderado Legal del Patronato cuando se formulen cargos en su contra.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 10.- El Patronato Promejoramiento la Comunidad de Santa Bárbara, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Fiscalía.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y esta constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el patronato. La Asamblea General sesionará Ordinariamente una vez al año, el treinta de enero de cada año y Extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 12.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del patronato y del órgano de la fiscalía en el mes de enero de cada año. b) Aprobar el plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes Estatutos según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o sub comisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno de la organización comunal.

Artículo 14.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameritan ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a estos Estatutos competen a La Asamblea General.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Vocal I. f) Vocal II. g) Vocal III. h) Vocal IV.

Artículo 17.- La Junta Directiva será electa anualmente en el mes de enero en Asamblea General Ordinaria mediante el

voto directo y secreto de los vecinos inscritos y durarán en sus funciones un año pudiendo reelegirse por un sólo periodo más.

Artículo 18.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a las necesidades.

Artículo 19.- El quórum requerido para las sesiones de Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 20.- El Patronato Promejoramiento la comunidad de Santa Bárbara, será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará cada quince días en reunión ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinario cuando lo determine necesario.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la organización comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el periodo anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Nombrar comisiones y subcomisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de la comunidad de Santa Bárbara. h) Mantener comunicaciones estrechas con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la Comunidad de Santa Bárbara.

Artículo 23.- Son Atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario. c) Representar legalmente al **Patronato Promejoramiento de la comunidad de Santa Bárbara**. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requieran. f) Presentar planes e informes de ejecución a La Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva. h) Aperturar cuentas bancarias en cualquier institución del sistema financiero, a favor del Patronato. i) Firmar juntamente con el Tesorero los retiros de las cuentas bancarias que se encuentren a favor del Patronato.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 25.- Son Atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establecen los presentes Estatuto. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 26.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender los respectivos comprobantes. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Depositar en instituciones financieras los fondos, excepto la caja chica. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas a beneficio del Patronato de la comunidad de Santa Bárbara. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza por el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General. h) Registrar su firma junto con la del Presidente en las instituciones bancarias.

Artículo 27.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieran. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las de acciones de trabajo que establecen estos Estatutos.

Artículo 28.- El órgano de la Fiscalía representa el interés público de los miembros del Patronato es independiente de la Junta Directiva y estará integrado por un fiscal titular y dos suplentes, siendo electos en Asamblea General Ordinaria en el mes de enero de cada año, celebrará reuniones cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 29.- son atribuciones de la Fiscalía: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 30.- Constituye el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el patronato, y por las herencias legados o donaciones que reciba a título legal.

Artículo 31.- Los Miembros de La Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, y el Tesorero son los responsables del manejo de dichos fondos. La única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría de la Municipalidad de Sabanagrande Francisco Morazán.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 32.- El Patronato Promejoramiento de la comunidad de Santa Bárbara, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar las actividades o fines para lo que fue creado. c) Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos. d) Por sentencia judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- En caso de la disolución del Patronato la Municipalidad de Sabanagrande Francisco Morazán, tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 34.- Acordada la disolución del Patronato se nombrará a la Junta Liquidadora que elija la Asamblea General Extraordinaria la que realizará la liquidación del haber de la asociación, de lo que resulte se pagaran las deudas que tenga pendiente la organización, si existiere algún remanente será donado al centro educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- Los Presentes Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria debiendo seguir el mismo procedimiento de su aprobación por parte la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 36.- Lo no previsto en los presentes Estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 37.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el periodo para el cual fue electa y se negará a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la Municipalidad lo hará de oficio o a petición de los miembros del patronato.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a, través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como

los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

18 N. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.491-2010.-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de junio de dos mil diez.**

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ 28122009-3012, por el Abogado **FRANKLIN ARNULFO SÁNCHEZ VALLADARES**, en su condición de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE SABANAS DE ENCIMA**, con domicilio en la comunidad de Sabanas de Encima, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 682-2010 de fecha 15 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE SABANAS DE ENCIMA**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE SABANAS DE ENCIMA**, con domicilio en la comunidad de Sabanas de Encima, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE SABANAS DE ENCIMA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye el **Patronato Promejoramiento De Sabanas De Encima**, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad de **Sabanas De Encima**.

Artículo 2.- El **Patronato Promejoramiento De Sabanas De Encima**, es una organización comunitaria de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del **Patronato Promejoramiento De Sabanas De Encima** se regirán por los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3.- El domicilio del **Patronato Promejoramiento De Sabanas De Encima**, será la **Comunidad Sabanas De Encima**, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN**

Artículo 4.- El **Patronato Promejoramiento De Sabanas De Encima**, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre vecinos, miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5.- Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la Comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de la **Comunidad de Sabanas De Encima**, creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de los pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la Comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas

organizaciones e instituciones de la Comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

Artículo 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los Miembros Directivos: son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas como miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en el libro de actas correspondiente. b) Miembros Activos: son todos los vecinos de la comunidad que están debidamente inscritos y conforman la Asamblea General del Patronato y que participan en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros honorarios: son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- Son Deberes de los Miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente por que se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel socio económico y cultural de los miembros. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9.- Son Derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. d) Defenderse personalmente o por medio del Apoderado Legal del Patronato cuando se formulen cargos en su contra.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 10.- El Patronato Promejoramiento De Sabanas. De Encima, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Fiscalía.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el Patronato. La Asamblea General sesionará Ordinariamente una vez al año, el treinta de enero de cada año y Extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 12.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato y del órgano de la fiscalía en el mes de enero de cada año. b) Aprobar el plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o subcomisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno de la organización comunal.

Artículo 14.- Son Atribuciones De La Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameritan ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15.- Las Agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a estos estatutos competen a la Asamblea General.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Prosecretario. e) Tesorero. f) Fiscal. g) Vocal I. h) Vocal II. i) vocal III. j) Vocal IV. k) Vocal V.

Artículo 17.- La Junta Directiva será electa anualmente en el mes de enero en Asamblea General Ordinaria mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y durarán en sus funciones un año pudiendo reelegirse por un solo periodo más.

Artículo 18.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a las necesidades.

Artículo 19.- El quórum requerido para las sesiones de Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, no obstante si después de dos convocatorias continuas no se

logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 20.- El Patronato Promejoramiento De Sabanas De Encima, será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará cada quince días en reunión ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinario cuando lo determine necesario.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la organización comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el periodo anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y extraordinaria. e) Nombrar comisiones y subcomisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de Sabanas De Encima. h) Mantener comunicaciones estrechas con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la Comunidad de Sabana de Encimas.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de asamblea general y de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el secretario de actas. c) Representar legalmente al Patronato Promejoramiento De Sabanas De Encima. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requieran. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de La Junta Directiva. h) Aperturar cuentas bancarias en cualquier Institución del sistema financiero, a favor del Patronato. i) Firmar juntamente con el Tesorero los retiros de las cuentas bancarias que se encuentren a favor del Patronato.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establecen los presentes Estatutos. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 26.- Son atribuciones del Prosecretario sustituir al Secretario de Actas en el ejercicio de su cargo por ausencia temporal o definitiva.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender los respectivos comprobantes. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Depositar en Instituciones financieras los fondos, excepto la caja chica. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas a beneficio del Patronato de Sabanas de Encima. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza por el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General. h.- Registrar su firma junto con la del Presidente en las Instituciones Bancarias.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones de las sesiones ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieran. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las de acciones de trabajo que establecen estos Estatutos.

Artículo 29.- El órgano de la Fiscalía representa el interés público de los miembros del Patronato es independiente de la Junta Directiva y estará integrado por un fiscal titular y dos suplentes, siendo electos en Asamblea General Ordinaria en el mes de enero de cada año, celebrará reuniones cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Fiscalía: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 31.- Constituyen el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato, y por las herencias, legados o donaciones que reciba a Título Legal.

Artículo 32.- Los Miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, y el Tesorero son los responsables del manejo de dichos fondos. La única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría de la Municipalidad de Sabanagrande, Francisco Morazán.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 33.- El Patronato Promejoramiento De Sabanas De Encima, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por

cambiar las actividades o fines para lo que fue creado. c) Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos. d) Por sentencia judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 34.- En caso de la disolución del Patronato la Municipalidad de Sabanagrande, Francisco Morazán, tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 35.- Acordada la disolución del Patronato se nombrará a la Junta Liquidadora que elija la Asamblea General Extraordinaria la que realizará la liquidación del haber de la asociación, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización, si existiere algún remanente será donado al Centro Educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria debiendo seguir el mismo procedimiento de su aprobación por parte de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 37.- Lo no previsto en los presentes Estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 38.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el periodo para el cual fue electa y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la Municipalidad lo hará de oficio o a petición de los miembros del Patronato.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE SABANAS DE ENCIMA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE SABANAS DE ENCIMA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo

órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE SABANAS DE ENCIMA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE SABANAS DE ENCIMA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

18 N. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.508-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de junio de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-28122009-3017, por el Abogado **FRANKLIN ARNULFO SÁNCHEZ VALLADARES**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2**, con domicilio en la comunidad de El Calvario No. 2, del municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA. Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 706-2010 de fecha 17 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2**, con domicilio en la comunidad de El Calvario No. 2, del municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye el **Patronato Promejoramiento de la Comunidad de El Calvario No. 2**, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad de El Calvario No. 2.

Artículo 2.- El **Patronato Promejoramiento de la Comunidad de El Calvario No. 2** es una organización comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del **Patronato Promejoramiento de la Comunidad de El Calvario No. 2**, se regirán por los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3.- El domicilio del **Patronato Promejoramiento de la Comunidad de El Calvario No. 2**, será la comunidad de El Calvario No. 2, del municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN**

Artículo 4.- El **Patronato Promejoramiento de la Comunidad de El Calvario No. 2**, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre vecinos, miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5.- Los objetivos específicos del **Patronato** son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos del caserío de **El Calvario No. 2**, creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de los pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio

democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

Artículo 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los Miembros Fundadores: son aquellas personas que suscribieron el acta de constitución. b) Miembros Activos: son todos los vecinos de la comunidad que están debidamente inscritos y que conforman la Asamblea General del Patronato y que participan en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- Son Deberes de los Miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente por que se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel cultural de los miembros. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9.- Son Derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Conocer todas las actividades que realice El Patronato. d) Defenderse personalmente o por medio de Apoderado Legal del Patronato cuando se formulen cargos en su contra.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 10.- El Patronato Promejoramiento de El Calvario No. 2, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Órgano de la Fiscalía.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el Patronato. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, el treinta de enero de cada año y Extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 12.- a) El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. b) En la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato y del órgano de la fiscalía. b) Aprobar el plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes Estatutos según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o subcomisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno de la organización comunal.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameritan ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15.- Las Agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a estos Estatutos competen a la Asamblea General.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario. 4) Tesorero. 5) Fiscal. 6) Vocal I. 7) Vocal II. 8) Vocal III. 9) Vocal IV. 10) Vocal V.

Artículo 17.- La Junta Directiva será electa anualmente en Asamblea General Ordinaria mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 18.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a las necesidades.

Artículo 19.- El quórum requerido para las sesiones de Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, no obstante si después de dos convocatorias continuas no se

logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad de lo establecido en estos estatutos.

Artículo 20.- El Patronato Promejoramiento de la Comunidad de El Calvario No. 2, será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará cada quince días en reunión ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria cuando lo determine necesario.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la organización comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el período anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General ordinaria y Extraordinaria. e) Nombrar comisiones y subcomisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de la Comunidad de El Calvario No. 2. h) Mantener comunicaciones estrechas con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la comunidad de El Calvario No. 2.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar al Patronato Promejoramiento de la Comunidad de El Calvario No. 2. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requieran. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva. h) La Representación Legal del Patronato de la Comunidad de El Calvario No. 2. i) Aperturar cuentas en cualquier Institución Bancaria del país a favor del Patronato. j) Firmar juntamente con el Tesorero los retiros de las cuentas bancarias que se encuentren a favor del Patronato de la Comunidad de El Calvario No. 2.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establecen los presentes Estatutos. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender los respectivos comprobantes. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Depositar en

instituciones financieras los fondos, excepto la caja chica. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas, a beneficio del Patronato de la Comunidad de El Calvario No. 2. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza por el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General. h) Registrar su firma junto con la del Presidente en las instituciones bancarias.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieran. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las Secretarías de trabajo que establecen los presentes estatutos.

Artículo 28.- El órgano de la Fiscalía representa el interés público de los miembros del Patronato y es independiente de la Junta Directiva y está integrado por un Fiscal Titular y dos suplentes son los encargados de supervisar los bienes y funcionamiento del Patronato; para lo cual celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 29.- La Fiscalía tendrá una duración de un período de un (1) año pudiendo ser reelecto por un período más, mediante el voto de todos los miembros del Patronato, debiendo responder ante la Asamblea General de los actos realizados.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Fiscalía: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 31.- Constituyen el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato, y por las herencias, legados o donaciones que reciba a título legal.

Artículo 32.- Los Miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente y el Tesorero son los responsables del manejo de dichos fondos. La única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría de la municipalidad de Sabanagrande, Francisco Morazán.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 33.- El Patronato Promejoramiento de la Comunidad de El Calvario No. 2, podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar las actividades o fines para lo que fue creado. c) Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos. d) Por Sentencia Judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 34.- En caso de la disolución del Patronato la Municipalidad de Sabana Grande, Francisco Morazán, tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 35.- Acordada la disolución del Patronato se nombrará a la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación del haber de la Asociación, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización si existiere algún remanente, será donado al Centro Educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva debiendo seguir el mismo procedimiento de su aprobación por parte de la Secretaría de Gobernación y Justicia y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 37.- Lo no previsto en los presentes Estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 38.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el período para el cual fue electa y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la Municipalidad lo hará de oficio o a petición de los miembros del Patronato.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO MEJORA- MIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno

verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL CALVARIO No. 2, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 22 de abril de 2010.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

18 N. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.509-2010.-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de junio del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de diciembre del dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-28122009-3025, por el Abogado **FRANKLIN ARNULFO SÁNCHEZ VALLADARES**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD YURE CAPULÍN**, con domicilio en el caserío de Yure, aldea La Ceiba, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No.U.S.L.707-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD YURE CAPULÍN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 Y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No.84-2010 de fecha 10 de febrero del 2010 delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, 302 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado

mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 de la Ley de Municipalidades y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD YURE CAPULÍN**, con domicilio en el caserío de Yure, aldea La Ceiba, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE YURE CAPULÍN**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye El Patronato Promejoramiento de Yure Capulín, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad de Yure y Capulín.

Artículo 2.- El Patronato Promejoramiento De Yure Capulín, es una organización comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato Promejoramiento De Yure Capulín se regirán por los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3.- El domicilio del Patronato Promejoramiento de Yure Capulín, será el caserío de Yure, que pertenece a la aldea de La Ceiba, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN**

Artículo 4.- El Patronato Promejoramiento de Yure Capulín tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre vecinos, miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5.- Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos del caserío de Yure Capulín, creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de los pobladores. c) Contribuir; coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y

el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

Artículo 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los Miembros Fundadores: son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas como miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en el libro de actas correspondiente. b) Miembros Activos: son todos los vecinos de la comunidad debidamente inscritos que conforman la Asamblea General del Patronato y que participan en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de miembros, sean estas nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- Son Deberes de los Miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea general. c) Velar permanentemente por que se haga buen uso de los bienes del patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel cultural de los asociados. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9.- Son Derechos De Los Miembros: a) Participar con voz y voto en las asambleas. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. e) Defenderse personalmente o por medio de representante del patronato cuando se formulen cargos en su contra.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- El Patronato Promejoramiento de Yure Capulín, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Fiscalía.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y esta constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el patronato. La Asamblea General sesionará Ordinariamente una vez al año, el treinta de enero de cada año y Extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 12.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato y del órgano de la fiscalía en el mes de enero de cada año. b) Aprobar el plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o subcomisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno de la organización comunal.

Artículo 14.- Las decisiones en Asamblea General Ordinaria se tomarán por el voto de la mitad más uno y Extraordinarias por las dos terceras partes.

Artículo 15.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameritan ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a estos estatutos competen a la Asamblea General.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario. 4) Prosecretario. 5) Tesorero. 6) Fiscal. 7) Tres Vocales.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa anualmente en el mes de enero en Asamblea General Ordinaria mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y durarán en sus funciones un año pudiendo reelegirse sólo por un periodo más.

Artículo 19.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a las necesidades.

Artículo 20.- El quórum requerido para las sesiones de Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- El Patronato Promejoramiento de Yure Capulín, será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 22.- La Junta Directiva sesionará cada quince días en reunión Ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma Extraordinario cuando lo determine necesario.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la organización comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el periodo anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Nombrar comisiones y subcomisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de **Yure Capulín**. h) Mantener comunicaciones estrechas con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la comunidad.

Artículo 24.- Son Atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar al **Patronato Promejoramiento de Yure Capulín**. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requieran. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva. h) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Patronato. i) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio del Patronato.

Artículo 25.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 26.- Son Atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de asamblea general y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece este estatuto. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 27.- Son atribuciones del Prosecretario sustituir al Secretario de Actas en el ejercicio de su cargo por ausencia temporal o definitiva.

Artículo 28.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender los respectivos comprobantes. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Manejar en empresas financieras los fondos, excepto la caja chica. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza por el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General.

Artículo 29.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieran. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las secretarías de acción y de trabajo que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 30.- El órgano de la Fiscalía representa el interés público de los miembros del Patronato es independiente de la Junta Directiva y estará integrado por un Fiscal Titular y dos Suplentes, siendo electos en Asamblea General Ordinaria en el mes de enero de cada año, celebrará reuniones cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 31.- Son atribuciones de la Fiscalía: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 32.- Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato, y por las herencias legados o donaciones que reciba a título legal.

Artículo 33.- los Miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente y el Tesorero son los responsables del manejo de dichos fondos. La única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría de la Municipalidad de Sabana Grande, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 34.- El Patronato Promejoramiento De Yure Capulín, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar las actividades o fines para lo que fue creado. c) Por

irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos. d) Por sentencia judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 35.- En caso de la disolución del Patronato la Municipalidad de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 36.- Acordada la disolución del Patronato se nombrará a la Junta Liquidadora que elija la Asamblea General Extraordinaria la que realizará la liquidación del haber de la asociación, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización, si existiere algún remanente será donado al centro educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General extraordinaria debiendo seguir el mismo procedimiento de su aprobación por parte de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 38.- Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 39.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el periodo para el cual fue electa y se negará a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la Municipalidad lo hará de oficio o a petición de los miembros del patronato.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO MEJORAMIENTO DE YURE CAPULÍN, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE YURE CAPULÍN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo organo interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE YURE CAPULÍN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación **DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE YURE CAPULÍN,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010. de fecha 21 de abril del año 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días de mes de octubre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

18 N. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.486-2010.-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de junio del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de diciembre del dos mil nueve, misma que corre a expediente No.PJ-28122009-3016, por el Abogado **FRANKLIN ARNULFO SÁNCHEZ VALLADARES**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO 21 DE FEBRERO, DE LA COMUNIDAD DE COFRADIA**, con domicilio en el caserío de La Cofradía, aldea de El Carrizal, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No.U.S.L.796-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO 21 DE FEBRERO, DE LA COMUNIDAD DE COFRADIA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No.84-2010 de fecha 10 de febrero del 2010 delegó en el Ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, 302 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado

mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 de la Ley de Municipalidades y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO 21 DE FEBRERO, DE LA COMUNIDAD DE COFRADIA**, con domicilio en el caserío de La Cofradía, aldea de El Carrizal, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO “21 DE FEBRERO” DE LA COMUNIDAD DE LA COFRADIA, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1: Se constituye El Patronato “21 de febrero” de La Cofradía, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad de La Cofradía.

Artículo 2: El Patronato “21 de Febrero” de La Cofradía es una organización comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato “21 de Febrero” de La Cofradía, se regirán por los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

Artículo 3: El domicilio del Patronato Promejoramiento 21 de Febrero, será el caserío de La Cofradía, que pertenece a la aldea de El Carrizal, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN**

Artículo 4: El Patronato “21 de Febrero” de La Cofradía, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre vecinos, miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5: Los objetivos específicos del Patronato son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos del caserío de La Cofradía creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de los pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad

de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i) Contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y personas de la tercera edad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

Artículo 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los Miembros Directivos: son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas como miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en el libro de actas correspondiente. b) Miembros Activos: son todos los vecinos de la comunidad que están debidamente inscritos y que conforman la Asamblea General del Patronato y que participan en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente por que se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel cultural de los asociados. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- Son derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. e) Defenderse personalmente o por medio del Apoderado Legal del Patronato cuando se formulen cargos en su contra.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 10.- El Patronato "21 de Febrero" de La Cofradía, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Fiscalía.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el Patronato. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, el treinta de enero de cada año y extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 12.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato y del órgano de la fiscalía en el mes de enero de cada año. b) Aprobar el plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o subcomisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el reglamento interno de la organización comunal.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameritan ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15.- Las Agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a los estatutos competen a la Asamblea General.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario. 4) Tesorero. 5) Fiscal. 6) Tres Vocales.

Artículo 17.- La Junta Directiva será electa anualmente en el mes de enero en Asamblea General Ordinaria mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y durarán en sus funciones un año pudiendo reelegirse sólo por un periodo más.

Artículo 18.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a las necesidades.

Artículo 19.- El quórum requerido para las sesiones de Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que

asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitara la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 20.- El Patronato "21 de Febrero" de La Cofradía, será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará cada quince días en reunión ordinaria mediante convocatoria escrita con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinario cuando lo determine necesario.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la organización comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el periodo anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Nombrar comisiones y subcomisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de La Cofradía. h) Mantener comunicaciones estrechas con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la comunidad.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el secretario de actas. c) Representar al Patronato "21 de Febrero" de La Cofradía. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requieran. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva. h) Aperturar cuentas bancarias en cualquier institución financiera a favor del Patronato "21 de Febrero" de La Cofradía i) Registrar su firma juntamente con la del Tesorero en las Instituciones Bancarias.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece este estatuto. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender los respectivos comprobantes. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Depositar en instituciones financieras los fondos, excepto la caja chica. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas a

beneficio del Patronato «21 de Febrero». f) Informar a la Junta directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza por el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General. h) Registrar su firma juntamente con la del Presidente en las Instituciones Bancarias.

Artículo 27.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieran. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las acciones de trabajo que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 28.- El órgano de la Fiscalía representa el interés público de los miembros del Patronato y es encargado de supervisar los bienes y financiamiento del Patronato es independiente de la Junta Directiva y estará integrado por un Fiscal Titular y un Suplente, siendo electos en Asamblea General Ordinaria en el mes de enero de cada año, celebrará reuniones cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 29.- La Fiscalía tendrá un período de duración de un año, pudiendo ser reelecto por un período mas, mediante el voto de todos los miembros de el Patronato "21 de Febrero" de La Cofradía, debiendo responder ante la Asamblea por los actos realizados.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Fiscalía: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 31.- Constituyen el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato, y por las herencias legados o donaciones que reciba a título legal.

Artículo 32.- Los Miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, y el Tesorero son los responsables del manejo de dichos fondos. La única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría de la municipalidad de Sabana Grande, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 33.- El Patronato "21 de Febrero" de La Cofradía, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por

acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) por cambiar las actividades o fines para lo que fue creado. c) Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos d) Por sentencia judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 34.- En caso de la disolución del Patronato la Municipalidad de Sabanagrande, Francisco Morazán, tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 35.- Acordada la disolución del Patronato se nombrará a La Junta Liquidadora que elija la Asamblea General Extraordinaria la que realizará la liquidación del haber de la asociación, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización, si existiere algún remanente será donado al Centro Educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- Los Presentes Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de La Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria debiendo seguir el mismo procedimiento, de su aprobación por parte de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 36.- Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 37.- Cuando a La Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el periodo para el cual fue electa y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la Municipalidad lo hará de oficio o a petición de los miembros del Patronato.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO 21 DE FEBRERO, DE LA COFRADIA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO 21 DE FEBRERO, DE LA COFRADIA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través

del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO 21 DE FEBRERO, DE LA COFRADIA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO 21 DE FEBRERO, DE LA COFRADIA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de Doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y TERRITORIO. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

18 N. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCION No. 2329-2011. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de septiembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría la Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha treinta de mayo del dos mil once, misma que corre al expediente P.J. No. 30052011-894, por la Abogada GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA, en su carácter de Apoderada Legal de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO", con domicilio en la aldea Río Abajo, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 3401-2011 de fecha 30 de agosto de dos mil once.

CONSIDERANDO: Que la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 56 y 58 del Código Civil, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 3 del Decreto 177-2010 y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco de Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO", con domicilio en la aldea Río Abajo, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO", MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO", con domicilio en la aldea Río Abajo, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea Río Abajo.

Artículo 2.- El domicilio en la aldea de Río Abajo, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación

del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y
CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y
ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como Miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambio de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles URSAC, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las

herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA RÍO ABAJO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

18 N. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-031253
- [2] Fecha de presentación: 14/09/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MEDIA INTERACTIVA, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: Edificio Roselthal, Col. Miramonte, oficina 14, primer Nivel, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDIA INTERACTIVA & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ANNETTE MICHELLE ESCALANTE LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

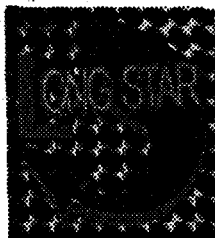
- [11] Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-029122
- [2] Fecha de presentación: 29/08/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HOCHICHEN, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: KM 11 1/2 AUTOPISTA DEL AEROPUERTO DE C. SAN MARIAS, SAN SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: LONG STAR



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Venta de electrodomésticos.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GALVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2011
- [12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del Nombre Comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-029123
- [2] Fecha de presentación: 29/08/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HOCHICHEN, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: KM 11 1/2 AUTOPISTA DEL AEROPUERTO DE C. SAN MATIAS, SAN SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: NI JAU



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Venta de electrodomésticos.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS GALVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2011
- [12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del Nombre Comercial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 3 y 18 N. 2011.

- 1/ No. solicitud: 20563-11
- 2/ Fecha de presentación: 20-06-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: YALE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: CALZADA JAVIER ROJO GÓMEZ, No. 1330, COLONIA BARRIO DE SAN MIGUEL EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL 09360, MÉXICO.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "YALE" y diseño



- 6.2 Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Vestidos, calzados, sombrerería y todos aquellos productos protegidos en la clase internacional 25.

- 8.1 Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES
- E.- SUSTITUYE PODER:
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/08/11
- 12/ Reservas: No se protege "ESTABLISHED 1950"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
18 O., 3 y 18 N. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-032002
- [2] Fecha de presentación: 22/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INDUSTRIA CARNICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MARAZÁN
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: INDUCARNES Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: DANIEL EDGARDO ALEMAN CASTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2011.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores negro, rojo vino y blanco. No se reivindican las palabras "INDUSTRIAS CARNICAS ESPECIALIZADAS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2011.

1/ Solicitud: 33186-11
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SULA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores: rojo, amarillo, anaranjado, blanco.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011.

1/ Solicitud: 33179-11
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SULA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores: azul, blanco y verde
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

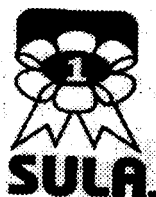
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011.

1/ Solicitud: 33182-11
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SULA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores: azul y blanco.
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011.

1/ Solicitud: 33180-11
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SULA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores: azul, blanco y verde
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011.

[1] Solicitud: 2011-021321
 [2] Fecha de presentación: 28/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES FROSTY, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: FROSTY FRUTA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, especialmente helados comestibles (ice cream), paletas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2011.

[12] Reservas: Se reivindican los colores azul oscuro, azul claro, verde, amarillo, rojo y blanco.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011.

1/ No. solicitud: 31769-2011
 2/ Fecha de presentación: 20-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RED MANGO, INC.
 4.1/ Domicilio: 2811 McKinney Avenue, Suite 18, Dallas, Texas, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RED MANGO

RED MANGO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, especialmente yogur, bebidas de yogur, bebidas a base de yogur y bebidas a base de lácteos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2011.

1/ No. solicitud: 33551-2011
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO ANDIFAR
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GELOSAN

GELOSAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-2011
 12/ Reservas: Esta marca fue registrada con el # 40171.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2011.

1/ No. solicitud: 33184-2011
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SULA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: rojo, amarillo, anaranjado, blanco.
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2011.

1/ No. solicitud: 33181-2011
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SULA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: azul y blanco.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2011.

1/ No. solicitud: 33178-2011
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACTEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SULA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: azul, blanco y verde.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N. y 5 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-031798
- [2] Fecha de presentación: 21/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: EQUIPOS AUTOMOTRICES DE HONDURAS, S. DE R. L. DEC. V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRO - SERIES EQUIPMENT



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Venta de equipo para lubricadores, talleres de mecánica automotriz, elevadores automotrices, balanceadoras, desarmadoras y alineadoras de llantas, jacks hidráulicos y manuales, compresores y bombas de aire.

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MAY LENQUAN BULNES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

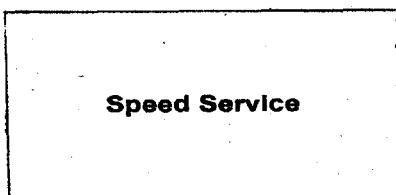
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011

- [1] Solicitud: 2011-031800
- [2] Fecha de presentación: 21/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COMERCIAL MAEGA, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPEED SERVICE



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Establecimiento dedicado a la venta de baterías para carro, llantas,

lubricantes, partes automotrices, también servicio de reparación e instalación.

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MAY LENQUAN BULNES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011

- [1] Solicitud: 2011-031799
- [2] Fecha de presentación: 21/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COMERCIAL MAEGA, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPEED SERVICE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37
 - [8] Protege y distingue:
Servicio de reparación e instalación de partes para automóvil.
- D.-APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MAY LENQUAN BULNES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 N., y 5 D. 2011